



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Servidumbre
Radicación	17 873 40 89 001 2019 00517 00
Demandante	Mauricio Suarez Patiño
Demandados	Jairo Vallejo Cruz Jorge Vallejo Cruz Luz Ely Vallejo Cruz
Auto Interlocutorio	1174

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial que antecede, para dar impulso al proceso y para evitar la parálisis indefinida del mismo, se **DISPONE**:

PRIMERO.- REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación para que adicione su dictamen pericial en el sentido de señalar la suma que, en caso de concederse las pretensiones de la demanda, debe pagarse a los demandados a título de indemnización con ocasión de la variación de la servidumbre; so pena de imponerle multa de cinco (5) a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y de informar este hecho al Consejo Profesional Nacional de Topografía (CPNT). **Líbrese oficio por secretaría.**

SEGUNDO.- FIJAR el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 09:00 AM** para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso de manera virtual.

TERCERO.- EFECTUAR, por secretaría, el agendamiento de la audiencia virtual de la que trata el numeral anterior a través del aplicativo LifeSize y **ENVÍESE** el link de acceso a ella a las partes y sus apoderados oportunamente, a través de sus correos electrónicos.

CUARTO.- CITAR al perito José David Pastrana Salazar, para llevar a cabo la contradicción a su dictamen pericial (art. 231 CGP), en la audiencia señalada en el numeral 2º de la parte resolutive de esta providencia. **Líbrese oficio** por secretaría al correo electrónico pastranatopomanizales@gmail.com.

QUINTO.- ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que deberá garantizar la comparecencia virtual de sus testigos en la fecha y hora señalados en el numeral 2º de la parte resolutive de esta providencia.

SEXTO. DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y de oficio así:

6.1. PARTE DEMANDANTE

6.1.1. Documentales

Ténganse como pruebas los documentos arrimados junto con la demanda.

6.1.2. Interrogatorio de Parte

Practíquese el interrogatorio de parte a los demandados.

6.1.3. Declaración de Terceros

Practíquense los testimonios de los señores Iván Pineda Montoya, Marco Alberto Álzate Jiménez y Andrés Londoño Jiménez.

6.1.4. Dictamen Pericial

El apoderado judicial de la parte demandante desistió del dictamen pericial aportado junto con la demanda, en la diligencia de inspección judicial.

6.2. PARTE DEMANDADA

Los demandados no contestaron la demanda, por lo mismo no solicitaron pruebas.

6.3. CURADOR AD LITEM HEREDEROS ELVIRA CRUZ DE VALLEJO

No solicitó pruebas distintas a las aportadas con la demanda.

6.4. PRUEBAS DE OFICIO

6.4.1. Inspección Judicial

Se realizó el día 19 de abril de 2022.

6.4.2. Dictamen Pericial

Se designó al auxiliar de la Justicia, Topógrafo, José David Pastrana Salazar.

6.4.3. Interrogatorio de Parte

Practicar el interrogatorio a la parte demandante y a la parte demandada.

SÉPTIMO.- ADVERTIR a las partes que deberán asistir en la fecha y hora programadas para rendir interrogatorio de parte al interior de la presente actuación, so pena de imponer multa de cinco (5) Salarios Mensuales Legales Vigentes (art. 372.4 CGP) y de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión (art. 205 CGP).

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 29 de septiembre de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 114



ANDRÉS FELIPE SARAY GALLEGO

Secretario